

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Lista nominal de la suscripción abierta en consecuencia del llamamiento de la Excmo. Diputación provincial, publicado en el «Boletín» del día 3 del corriente, con objeto de allegar recursos para la terminación de la guerra carlista.

Córdoba 5 de Marzo de 1874.
Pesetas.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital.	15000
El Ayuntamiento de Rute.	125
	15125

Se continuará.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

He dado cuenta al Gobierno de la República del proceso de juicio contradictorio que V. E. cursó al Consejo Supremo de la Guerra en 8 de Febrero del año próximo pasado, instruido en averiguación de si el sargento segundo graduado, cabo primero del batallón cazadores de Antequera Tiburcio Hernandez Bello, es acreedor á obtener la cruz de San Fernando; y después de oído el informe emitido por el expresado Tribunal, el referido Gobierno se ha servido resolver que el hecho llevado á cabo por el interesado en el sitio denominado Montes de los Puercos el 16 de Mayo de 1872 se halla comprendido en el caso 7.º, artículo 27, tit. 4.º de la ley de 18

de Mayo de 1872, concediéndole en su consecuencia la cruz de San Fernando de segunda clase con la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1874. — Zavala.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Núm. 1387.

Dirección general de Artillería.

De orden del Gobierno de la República, el día 24 del actual se verificará ante la Junta superior económica del cuerpo de Artillería, en el local de la Dirección general del arma, á las doce de la mañana, una subasta para adquirir 20 millones de cartuchos metálicos para armas Remington, modelo de 1871, con arreglo á las condiciones que se expresan á continuación.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Dirección general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones, han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista. Las condiciones siguientes expresan el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.º Inspección aparente de los cartuchos. — El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuer-

po de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.º Inspección de la carga y del interior del cartucho. — De cada militar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco, y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora, y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos, no debiendo bajar de 22 gramos. También se observará si el aspecto de la pólvora indica un buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de 415 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren á este reconocimiento, se repetirá con otros cinco que decidirán de la admisión ó no admisión del millar correspondiente.

4.º Ajuste de los cartuchos en el arma. — Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantilla de estas que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan, permitir el buen juego de los aparatos de obturación y ser fácilmente extraídos por los de extracción. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumplieran con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco, y si de estos dejase alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.º Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes. — Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condición 3.ª y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje, y haciéndole girar con la velocidad de 50 vueltas por minuto no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese se repetirá con otros cinco, y si se desprendiese en esta segunda experiencia se desechará el millar de cartuchos correspondientes. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas, y se repetirá la anterior prueba, si no fuese debidamente satisfecha habrá de repetir otros cinco cartuchos, los cuales si no la cumpliesen decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.º Prueba de los yunques. — Se tomarán cinco cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para su detonación de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguno dejase de hacerlo se tomarán otros cinco cascos, y si alguno dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrellazo si fallase la cápsula al primero, pero de ningún modo al tercero. Terminados estos disparos se reconocerán los yunques de los cascos que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosión de la cápsula en un nuevo disparo.

7.º Resistencia de los cartuchos. — Reunidos 25 cartuchos de

los cinco separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar los cinco en la misma arma, cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos 50 disparos ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho ó por una deformacion tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introduccion en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introduccion del cartucho en la recámara del arma y su extraccion despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno de ellos ménos de tres, es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartuchos sea 10, y el minimum admisible tres. La punta del cartucho se ensebará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistieren, se hará una segunda, escogiendo otros cinco casos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admision ó no admision de los 5.000 á que corresponden.

8.^a *Prueba balística.* — Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos, tirando con 10 fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud de 10 metros, asegurando el arma con que se tira en un potro y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos y de cada uno de ellos cinco; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben de dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25, y de no satisfacer se desecharán los 10 millares; en caso de que por no disponer de una línea de tiro de la longitud suficiente no pueda verificarse esta prueba, se reemplazará con la de las penetraciones de los proyectiles en el papel. Para ello se dispararán

tres cartuchos por cada millar contra un blanco compuesto con papel basto formando un cuerpo todo lo compacto que sea posible, se dispararán despues otros tres cartuchos procedentes de Fábricas del Estado, y contando el número de las hojas perforadas, la diferencia entre el número de las que hayan atravesado los proyectiles de los cartuchos del contratista y los de los cartuchos de la Fábrica del Estado no ha de ser mayor de un sexto de las últimas en favor de los cartuchos del Estado en ninguno de los disparos. Si los tres cartuchos probados no hubiesen satisfecho debidamente, se probarán otros tres, y si tampoco cumpliesen dicha condicion quedará desechado el millar correspondiente. Dichos disparos se verificarán con una misma arma en cada prueba comparativa.

9.^a *Empaque.* — Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de carton, y cada 100 de estos en cajas de madera exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

10. Si los fabricantes contratistas se prestasen á que por la comision receptora se inspeccionen los trabajos de sus establecimientos durante la elaboracion de los cartuchos, quedará á juicio del Jefe de la comision encargada de la recepcion de los cartuchos, y bajo su responsabilidad, modificar abreviándolas las condiciones anteriormente detalladas, segun por la marcha de los trabajos y examen de las primeras materias juzgue que los productos merecen en mayor ó menor grado su confianza.

Madrid 9 de Febrero de 1874.
—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Artemio Perez.—
V.^o B.^o—El Mariscal de Campo Vicepresidente, Miguel Gonzalez del Valle.

Madrid 26 de Febrero de 1874.
—Aprobado.—Zavala.—Hay un sello que dice *Ministerio de la Guerra*.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a Los contratistas se comprometen á entregar á la comision receptora que al efecto se nombre 20 millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.^a La entrega se verificará al pié del establecimiento ó establecimientos productores á la comision que al efecto se nombre, verificándolo de dos millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratacion de la totalidad.

3.^a Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencio-

nados cartuchos metálicos en empaques de á 1.000, perfectamente cerrados con otros de carton de 10 cartuchos ca la uno, al punto de la Península que se designe por el Gobierno.

4.^a El mismo contratista se compromete á entregarlos tambien por su cuenta en los puntos en que deban ser embarcados ó transportados á la Península dentro de los 10 dias siguientes de ser admitidos por la comision receptora.

5.^a A cada remesa acompañará un Oficial de Administracion militar que vigile el envío de los cartuchos, á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.^a Los gastos que se originen en la recepcion de cartuchos metálicos, á excepcion de los sueldos y gratificaciones de la comision receptora, los sufragará el contratista.

7.^a Por la comision receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega, y con este documento y el que recogerá él mismo en el punto de embarque ó remision á la Península le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comision de Hacienda en Londres.

8.^a El precio límite maximum será el de 135 pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.^a Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de Guerra y en concepto de extraordinario y eventual de 2.800.000 pesetas, además de satisfacer separadamente á la Hacienda los derechos de introduccion en España de la mencionada cartuchería.

10. El retraso en la entrega de los efectos contratados, conforme se marca en las respectivas condiciones, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de un 5 por 100 del importe de la parte no entregada y por cada 15 dias de retraso.

11. Para garantir el cumplimiento del presente contrato se retendrá al contratista el valor de 135.000 pesetas si se le adjudicara la totalidad de los 20 millones; y el de 60.500 pesetas si sólo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la comision como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un 5 por 100 del de los 20 ó 10 millones respectivamente de cartuchos que se contratan.

12. Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á

las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobacion del presente por el Ministerio de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirán al contratista el en que se presente la comision en el punto donde se fabriquen, por si apareciese algun retraso en su presentacion.

13. Se extenderá una escritura dentro de los ocho dias del plazo marcado por el Ministerio de la Guerra, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen, incluso la copia que deberá presentar en la Direccion general del arma en el propio plazo.

14. La entrega al Estado del medio por 100 por derecho industrial deberá hacerla por sí el indicado contratista; y la de derecho de introduccion la verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15. Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos, ó en la principal los que hayan de tomar parte en ella, el 5 por 100 de su valor en metalico ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan, á excepcion de las obligaciones por ferro-carriles etc.

16. Acto continuo de adjudicado el remate se devolverán á los proponentes las cartas de pago correspondientes, excepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que les serán devueltas despues de que hayan hecho la primera entrega.

17. La Junta superior económica, ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo, se hallará reunida á las doce del dia 24 de Marzo de 1874.

18. Las proposiciones se admitirán por dicha Junta, constituida en Tribunal, 10 minutos ántes de la hora anunciada para dar principio al acto, y cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisicion de los dos lotes de 10 millones de cartuchos metálicos cargados y cerrados sistema Remington, modelo español de 1871, se compromete á efectuar las entregas en el plazo de..... al precio de..... pesetas..... céntimos por el millar, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

19. En todo lo que no esté establecido en el presente contrato se atenderá el rematante á la ley de

contrataciones de servicios del Estado; sin embargo, se dará preferencia á la proposición que en igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en menor tiempo.

20. Cada proposición no podrá ascender á mayor número de 10 millones, aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones, una por cada lote.

Madrid 7 de Febrero de 1874.
—Manuel Arachuestes.—V.º B.º—
El Brigadier Vicepresidente, Robustiano Gil de Avalle.

Madrid 26 de Febrero de 1874.
—Aprobado.—Zavala.—Hay un sello que dice *Ministerio de la Guerra*.

Madrid 1.º de Marzo de 1874.
—Es copia —Echagüe.—Hay un sello que dice *Dirección general de Artillería*.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de correos de Lérida y la estación del ferro-carril de Vinaixa.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administración de Correos de Lérida á la estación del ferro-carril de Vinaixa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin escepcion de ninguna clase distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 3 horas; incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida y carruajes decentes con almacen separado capaz para contener con independencia toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea; y si no fuese bastante el citado amacen, podrá utilizar siempre que fuese necesario el interior del coche para conducir.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irroga en perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lérida.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tásita 3 meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletines oficiales» de las provincias de Lérida y Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar

ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Marzo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Lérida ó Tarragona, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será de vuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Lérida para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Lérida á Vinaixa y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se

abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—
El Director general, Angel Mansi.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

Constituido el personal Administrativo destinado á inquirir y comprobar los elementos de que se compone la riqueza industrial de esta provincia, el cual se halla á mis inmediatas órdenes, es mi deber como Jefe Económico de la misma, ponerlo en conocimiento tanto de los señores Alcaldes como de los Contribuyentes, con el fin de que en el ejercicio de sus funciones les faciliten los datos que puedan necesitar para el mejor desempeño de su cometido; con tal objeto, y sin embargo de que al efecto se hallan provistos de sus respectivos títulos, debo manifestar que el Jefe de la Comisión es D. José María Nieto, y los auxiliares primero y segundo respectivamente D. Federico Rabada y D. Pedro Manuel Ibarra.

Córdoba 5 de Marzo de 1874
Rafael Padi la y Parejo.

JUZGADOS.

Núm. 1379.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto á los Sres. Jueces, individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial de la provincia de Córdoba, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en busca de una yegua, cuyas señas se estampan á continuación, que fué hurtada á Juan Borrero Quero, vecino de Cañete, en la noche del 25 del corriente, y habida que sea se ponga á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en la ciudad de Bujalance á 28 de Febrero de 1874. — Antonio Martinez. — P. M. D. S. S., Juan Osorio.

Señas de la yegua.
Pelo castaño, cerrada, de siete cuartas, herrada con una C., prefijada y con dos esperabanés en las patas.

Núm. 1380.

Juzgado municipal de Santa-Eufemia.

D. Manuel Murillo Rostro, Juez municipal de esta villa de Santa Eufemia.

Hace saber: que encontrándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba se anuncia al público por término de treinta dias, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes debidamente documentadas.

Juzgado municipal de Santa-Eufemia 1.º de Marzo de 1874. — El Juez municipal, Manuel Murillo Rostro. — P. O. El Secretario interino, Timoteo Vioque.

Núm. 1378.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Habiéndose creado nuevamente en la villa de la Rambla una escuela de párvulos, dotada con 550 pesetas anuales de personal y 137 50 para material, pagado todo de los fondos municipales, se anuncia al público con el fin de que los que aspiren á desempeñarla interinamente y se hallen adornados del correspondiente título, ó posean el certificado de aptitud á que se refiere el art. 181 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, presenten en el término de ocho dias sus solicitudes, acompañando la hoja de servicio en la que harán constar todos los que hayan prestado y el

título que poseen, y certificación de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 3 de Marzo de 1874. — El Presidente, Rafael Barroso. — El Secretario, José de Illescas y Jimenez.

ANUNCIOS.

Pólvora y cartuchos.

En la sombrerería de J. M. Pelayo, calle Ayuntamiento, se vende pólvora de caza superior de 5 á 14 reales libra, y de minas á precios convencionales. También se venden cartuchos á la Fauchouse, cargados con bala ó municion, y pólvora de la mejor, á 56 reales el 100.

Espediciones á todos puntos, por mayor y menor. 8-2

Manual indispensable á la Administración municipal.

Con este título se ha publicado en Madrid un bien escrito y curioso libro por D. Manuel Ruiz de Obregon, el que contiene no solo los textos de las leyes que regulan la vida económico-administrativa de las corporaciones municipales, sino tambien los formularios para la acertada y sencilla aplicacion de esas mismas leyes, por lo cual es muy recomendable á espresadas corporaciones. Dirigirse para su adquisicion á D. Enrique Adaro, Editor, Madrid.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos,

con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos á nombre del autor, Parada 15 principal izquierda ó Revista de Administracion, Madrid 27 2.º derecha.

Interesante á los Municipios. — Gerencia Universal, Serrano 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías indicadas y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psico-

lógico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Estados para la formacion del amillamiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 10.

Imprenta, libreria y litografía de

DIARIO DE CORDOBA.